

SECRETARIA. Santiago de Cali, Julio 17 de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1184
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Rad. 76001-4003-015-2018-00695-00
Santiago de Cali, Julio Diecisiete (17) del año dos mil Veinte (2.020).

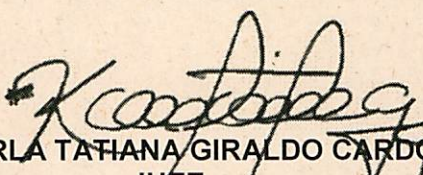
Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se evidencia que no se cumplen los presupuestos de que trata el art. 447 del CP para efectuar la entrega de depósitos judiciales al ejecutante, aunado a ello, se encuentra pendiente dar cumplimiento al requerimiento efectuado a la apoderada de la parte actora, a través del auto 801 de Marzo 13 de 2020, tendiente a perfeccionar la notificación de los demandados, por ello, su solicitud se torna improcedente.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- DENEGAR la solicitud de pago de títulos judiciales, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia. .

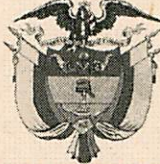
Fecha: 22/07/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Julio 16 de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1112

Santiago de Cali, Julio Dieciséis (16) del año dos mil Veinte (2.020).
Rad. 760014003-015-2019-00372-00

La constancia de entrega del oficio dirigido al pagador del demandado, aportada por la apoderada de la parte demandante, se agregará a los autos y se pondrá en conocimiento, y se requerirá a la parte actora para que se sirva notificar por aviso al demandado, en vista que desde septiembre 23 de 2019 se remitió la citación para notificación personal, la cual fue efectiva (fl. 11) del primer cuaderno.

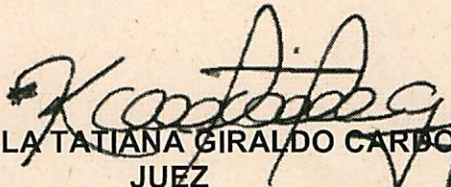
En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre, la constancia de entrega del oficio de embargo de salario dirigido al pagador del demandado.

2.- Se requiere a la apoderada de la parte actora, para que se sirva agotar en el primer cuaderno, la notificación del demandado por aviso, la cual se encuentra pendiente, tras haber recibido el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARBOZA
JUEZ

05.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia. .

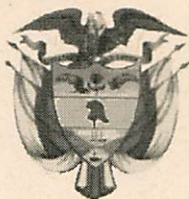
Fecha: 22/07/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 17 de julio de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI



Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1185
RADICACION 760014003015-2019-00394-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede donde constan las actuaciones desplegadas por la apoderada de la parte interesada en aras de lograr la notificación del demandado **CARLOS HERNANDO GIRALDO OCAMPO**, sin obtener resultado favorable; se torna procedente la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso a la demandada **CARLOS HERNANDO GIRALDO OCAMPO** dentro del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES ante este despacho judicial, a fin de notificarle el Auto No. 1689 del 25 de Junio de 2019, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

CUARTO: Téngase notificada por aviso a la demandada **DIANA PATRICIA PIEDRAHITA**, a partir del 24 de febrero de 2020 conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, por haber sido recibido el aviso de manera efectiva el 21 de febrero del mismo año.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy
22/07/2020 se notifica a las partes
la anterior providencia.

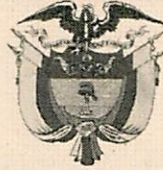
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Julio 17 de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1065

Radicación **2019-00505-00**

La constancia de devolución al remitente MONICA ARAMBURO de la denominada solicitud de cobro extrajudicial, se agrega el expediente para que obre y conste.

En cuanto a la guía de correo que da cuenta del trámite surtido para la notificación del demandado **Néstor David Correa**, se agregará sin consideración alguno, por cuanto el citado se encuentra notificado de manera personal desde el **10 de octubre de 2019** (fl.26).

En atención a lo anterior y como quiera que se encuentra pendiente la notificación de la demandada MONIA ARAMBURO PEÑA, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante las actuaciones tendiente a cumplir dicho acto, con el fin de dar continuidad al presente trámite ejecutivo.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

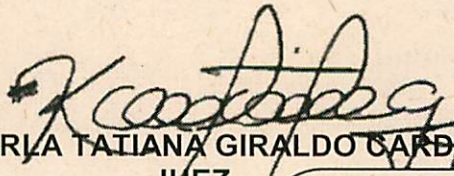
RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos la constancia de devolucion en cuanto a la solicitud de cobro extrajudicial dirigido a la demandada MONICA ARAMBURO PEÑA.

2.- AGREGAR sin consideracion alguna citación dirigida al señor Néstor David Correa, por las razones expuestas ut supra.

3.-REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante las actuaciones tendientes a notificar a la demandada MONICA ARAMBURO PEÑA, con el fin de dar continuidad al presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia. .

Fecha: 22/07/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa memorial presentado por la apoderada de la parte demandante para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1066

Radicación 2019-00885-00

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, habiendo hecho la devolución de los oficios sin tramitar, se accederá a autorizar el retiro de la demanda, así como la aceptación de la autorización para entregarla, sin que sea necesario ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización que obra sobre el vehículo motivo de la aprehensión, por lo expuesto en precedencia

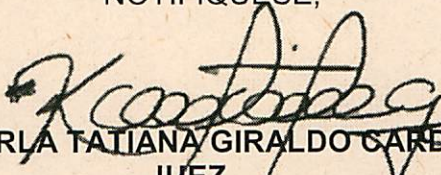
En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- AUTORIZAR el retiro del mecanismo especial de ejecución -PAGO DIRECTO - y sus anexos, por lo expuesto ut supra.

2.- AUTORIZAR para efectos del retiro de la solicitud y sus anexos a a JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ identificado con C.C. 16.892.781, MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS identificada con C.C. 1144.174.491 y/o CAMILA RAMIREZ VILLEGAS con C.C. 1144.186.844.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/07/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 17 de 2020. en la fecha paso a despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Julio Diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1187
Radicación 760014003015-2020-00122-00

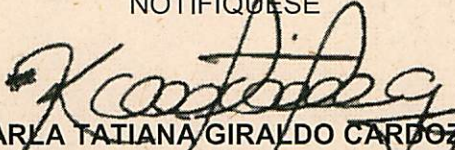
Observa el despacho que en Auto Interlocutorio No. 974 calendado en junio 30 de 2020, en la parte resolutive numeral TERCERO se reconoció personería a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, cuando lo correcto es: reconocer personería a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. en virtud de ello y conforme a lo dispuesto en el art. 286 del CGP, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral TERCERO del auto interlocutorio No. 974 del 30 de Junio de 2020, en el sentido de: Reconocer personería a la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** conforme al poder otorgado por el BBVA.

SEGUNDO.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, junto con el Auto Interlocutorio No. 974 calendado en Junio 30 de 2020, de conformidad a lo que señala el artículo 290 del C.G.P. a quien se advertirá que cuentan con diez días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy
22/07/2020 se notifica
a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, julio 17 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO, el cual fue subsanado dentro del término de ley, en debida forma. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1189
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00160-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., con Nit 860.029.396-8 contra CLAUDIA SONIA MONTENEGRO GUERRERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con C.C.59.819.363

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **DOL 961** de propiedad de la demandada CLAUDIA SONIA MONTENEGRO GUERRERO, y lo entregue directamente a la sociedad solicitante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. o a quien se delegue para dicho fin.

TERCERO.- ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a los siguientes parqueaderos, a solicitud expresa del acreedor.

Caliparking Multiser S.A	DIRECCION	TELEFONO
	CRA 66 No. 13-11	(2) 3784423

Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy
22/07/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 17 de 2020 en la fecha paso a despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Julio Diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1188

Radicación 760014003015-2020-00166-00

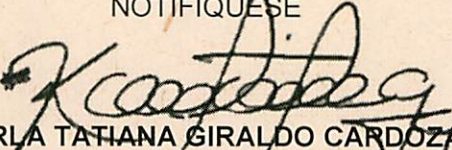
Observa el despacho que por Auto Interlocutorio No. 994 calendado en Junio 30 de 2020, en el numeral PRIMERO literal C por error involuntario el número del pagaré quedo No. 745008331, siendo lo correcto del pagaré No. **7450083311**, en virtud de ello y conforme a lo dispuesto en el art. 286 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORREGIR** el numeral PRIMERO literal C del auto interlocutorio No. 994 de Junio 30 de 2020, en el sentido de que el número del pagaré es **No. 7450083311**.

SEGUNDO.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, junto con el Auto Interlocutorio No. 994 calendado en Junio 30 de 2020, de conformidad a lo que señala el artículo 290 del C.G.P. a quien se advertirá que cuentan con diez días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 22/07/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 17 de 2020, en la fecha paso a despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1186

Radicación 760014003015-2020-00174-00

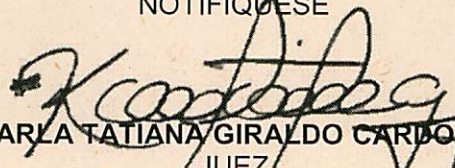
Observa el despacho que en Auto Interlocutorio No. 985 calendado en Junio 30 de 2020, en la parte resolutive numeral PRIMERO se libró mandamiento de pago a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL .COOPCENTRAL contra **JOSE LUIS COLLAZOS**, cuando lo correcto es: librar mandamiento de pago a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL .COOPCENTRAL contra **JORGE LUIS COLLAZOS POSADA**, en virtud de ello y conforme a lo dispuesto en el art. 286 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORREGIR** el numeral PRIMERO del auto interlocutorio No. 985 de Junio 30 de 2020, en el sentido de: Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL .COOPCENTRAL contra **JORGE LUIS COLLAZOS POSADA**.

SEGUNDO.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, junto con el Auto Interlocutorio No. 985 calendado en Junio 30 de 2020, de conformidad a lo que señala el artículo 290 del C.G.P. a quien se advertirá que cuentan con diez días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy
22/07/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria